

AUTO N°

  
2018013111536410617396  
AUTOS  
Enero 31, 2018 11:53  
Radicado 00-000396



*"Por medio del cual se archiva una queja"*

QUEJA No. 522 de 2017

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

- 1 Que en la Entidad se recepcionó Queja N° 522 con radicado N° 015708 del 2 de junio de 2017, en la que se denuncia la afectación al recurso aire por ducto de panadería ubicada en la carrera 86 No 34 – 11 del municipio de Medellín
- 2 Que con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el día 29 de septiembre de 2017 derivándose el Informe Técnico No 007670 del 7 de noviembre del citado año, donde se expone.

*"( . ) 2 VISITA JURIDICA*

*El 29 de septiembre de 2017 se realizó una visita técnica a la Panadería sin nombre ubicada en la Kr 86 34 – 21 barrio Santa Teresita Comuna 12 del Municipio de Medellín, con el fin de atender la presunta afectación por contaminación ambiental generada por un ducto que se encuentra ubicado contra la terraza, patio o solar de la señora Martha Irma Montoya de Giraldo*

*La zona donde realiza su actividad comercial es de tipo residencial u se encuentran algunos locales comerciales como tiendas de barrio, centros educativos y la clínica veterinaria MIRABOSQUES A los alrededores se encuentran grandes edificios*

*Durante la visita técnica se encontró lo siguiente*

Primero se procedió a tocar en la vivienda de la señora Martha Irma Montoya de Giraldo, ubicada en la Kr 86 34 – 11, a lo cual nadie atendió el llamado. Seguidamente se indagó en la clínica veterinaria MIRABOSQUES ubicada al frente de la vivienda ubicada en la Kr 86 – 34 – 4 donde fue atendida por una empleada del lugar, de la cual quiso permanecer anónima, e informó que la panadería se encontraba ubicada en la Kr 86 34 – 21 al lado de la vivienda de la señora Martha Irma, debido a que hace aproximadamente tres (3) meses sacaron la maquinaria que empleaban en el proceso de panadería desinstalando el ducto (validado en el sitio) y se fueron del lugar.

Seguidamente se tocó en la vivienda ubicada en la Kr 86 34 – 11, donde supuestamente funcionaba la panadería, a lo cual nadie atendió el llamado, y desde la calle a través de los vidrios de las ventanas se evidenció que el lugar se encontraba desocupado.

### 3 CONCLUSIONES

Mediante comunicación oficial recibida 015708 del 02 de junio del 2017, por medio de la cual se generó la queja 522 del 2017, donde la Secretaria de Seguridad y Convivencia del municipio de Medellín, solicita designar un funcionario de la Entidad para verificar si el establecimiento dedicado a la actividad de panadería ubicado en la Kr 86 34 – 11, genera contaminación ambiental por un ducto que se encuentra ubicado contra la terraza patio o solar de la señora Martha Irma Montoya de Giraldo, la cual se siente perjudicada por la contaminación de que emite este.

Primero se procedió a tocar en la vivienda de la señora Martha Irma Montoya de Giraldo, ubicada en la Kr 86 34 – 11 a lo cual nadie atendió el llamado. Seguidamente se indagó en la clínica veterinaria MIRABOSQUES ubicada al frente de la vivienda ubicada en la Kr 86 34 – 4 donde fue atendida por una empleada del lugar, de la cual quiso permanecer anónima, **e informo que la panadería se encontraba ubicada en la Kr 86 34 – 21 al lado de la vivienda de la señora Martha Irma, debido a que hace aproximadamente tres (3) meses sacaron la maquinaria que empleaban en el proceso de panadería y desinstalaron el ducto (validado en el sitio) y se fueron del lugar.**

Seguidamente se tocó en la vivienda ubicada en la Kr 86 34 – 21 donde supuestamente funcionaba la panadería, a lo cual nadie atendió el llamado, y desde la calle a través de los vidrios de las ventanas se evidenció que el lugar se encontraba desocupado (.)”  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

3. Que conforme a lo descrito en el Informe Técnico No. 07670 del 7 de noviembre de 2017, se comprobó que la afectación al recurso aire es inexistente por cuanto desde hace tres (3) meses la panadería que se encontraba ubicada en la carrera 86 No 34 – 21 sacó la maquinaria que empleaba en el proceso, desinstaló el ducto y se fueron del lugar, razón por la cual y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja No. 522 de 2017, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo.



2018013111536410617396

AUTOS  
Enero 31, 2018 11 53  
Radicado 00-000396



- 4 Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman
- 5 Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental

**DISPONE**

**Artículo 1º.** Archivar las diligencias relacionadas con la Queja No 522 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa

**Artículo 2º.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes

**Artículo 3º.** Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso, se le indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá aportar el material probatorio en el que se sustente su petición

**Artículo 4º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL**  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Sandra Patricia Gallo Muñoz  
Profesional Universitaria Abogada/Revisor  
Queja N° 522 de 2017 / Código SIM 1028826

SK

Sydney Kristina Giraldo Forero  
Abogada Contratista/Proyecto

